# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 17 de julio de 2020, una vez analizadas las observaciones realizadas en el mismo al borrador de informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) por parte de esa Corporación, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a la primera objeción que apuntan en su escrito, y comenzando por la cuestión relativa a la remisión de dos informes de idéntico contenido pero distinta denominación en la corporación evaluada, cabe señalar que en ambos casos los informes se correspondían con la evaluación efectuada a ese Consejo General (Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas). Sin embargo, en el primero de ellos se arrastró por error el nombre de otro Consejo General (COGITI), también objeto de evaluación. De hecho, los informes son idénticos, y el único error material es la denominación del Consejo General, salvo que al revisar su contenido hubieran podido comprobar que las observaciones y contenidos no se corresponden con su página web y la información sujeta a publicidad activa que en la misma se recoge. En definitiva, el informe remitido en las dos ocasiones es el correspondiente a ese Consejo General, solo que en el primer envío se cometió el error material de consignar otro Consejo General; error material que se subsanó con el segundo envío.

Por lo que respecta a las dudas que les suscitan el rigor de la metodología, este Consejo considera necesario remitirse al anexo que se adjunta al final del informe, en el que se recogen los criterios de medición de los atributos de la información, así como al apartado introductorio del propio informe, en el que se relacionan las obligaciones de publicidad activa de la LTAIBG (artículos 6 a 8) a las que se encuentran sujetas las corporaciones de derecho público, de acuerdo con la guía elaborada conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP) en 2016. Si desean conocer más en profundidad la metodología empleada -metodología de evaluación y seguimiento de la transparencia (MESTA)- , pueden consultarla en el siguiente enlace:

<https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/documentacion.html>

Por último, la participación de la Fundación hay Derecho en estas evaluaciones se ha centrado en cooperar con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la revisión de las páginas web de los Consejos Generales y el análisis de la información sobre publicidad activa para la elaboración conjunta de los informes de evaluación.

1. Por lo que respecta a la segunda objeción, relativa a que el informe pone el foco en exceso en las obligaciones de publicidad activa correspondientes a la información institucional y organizativa e información económica, y sólo de forma somera en las obligaciones contenidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP), es necesario recordar de nuevo que el informe se ciñe, como no puede ser de otra manera, a la información sujeta a publicidad activa recogida en el Capítulo II del Título I de la mencionada d Ley 19/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta lo indicado en la mencionada guía elaborada conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP). En este sentido, el artículo 34 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, atribuye a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la finalidad de *“velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”* establecidas en la Ley y en su artículo 38.1.d) se le encomienda la función de “*Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales”*. Con fundamento en esta competencia este Consejo ha llevado a cabo la evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la LTAIBG de los Consejos Generales de los Colegios estatales.

Por otro lado, mientras la guía elaborada en 2016 conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP) no sea objeto de modificación, este Consejo entiende que no puede exigir un mayor alcance en las informaciones sujetas a publicidad activa, pero siempre dentro del marco de la LTAIBG sin perjuicio, obviamente, de la aplicación de otras obligaciones de transparencia o publicidad contenidas en la normativa autonómica o en otras disposiciones específicas, como puede ser la citada LCP, pero que, en principio, no caben ser valoradas por este Consejo al trascender del ámbito de sus competencias No obstante lo anterior, toda la información publicada que pueda ser relevante desde la perspectiva de la transparencia es objeto de nuestro informe: bien en los apartados I y II, dedicados a la información de obligada publicación de acuerdo con la ley 19/2013, bien en el apartado IV dedicado a la transparencia voluntaria donde pueden comprobar que se ha incorporado la información que se menciona en su escrito, pero que no es objeto de valoración, por las razones apuntadas.

1. Finalmente señalar que este Consejo valora muy positivamente la disposición del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas a aplicar las recomendaciones efectuadas en nuestro informe y en consecuencia, espera que cuando el año que viene se evalúe el grado de cumplimento de las recomendaciones recogidas en nuestro informe obtenga un valoración positiva que muestre el esfuerzo realizado en la mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013.

Madrid, julio de 2020